



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO ELECTRÓNICO: FER037663PE-104819

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 014738

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE OCTUBRE DE 2016

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE PERMISO

OBJETO: AUTORIZAR EL CAMBIO DE UBICACIÓN DE LA ANTENA Y PLANTA TRANSMISORA
OTORGADO A: INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY
AUTORIZACIÓN: IFT/223/UCS/1196/2016 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
FECHA DE AUTORIZACIÓN: 15 DE JULIO DE 2016
DISTINTIVO: XHTEC-FM
CANAL DIGITAL/FRECUENCIA: 94.9
POBLACIÓN/ESTADO: MONTERREY, NUEVO LEÓN

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

NC.- 3855/16

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

IFT/223/UCS/1196/2016

Ciudad de México, a 15 de julio de 2016

**Instituto Tecnológico y de Estudios
Superiores de Monterrey**
C. Jorge Enrique González Treviño
Apoderado legal
Av. Eugenio Garza Sada No. 2501 Sur
Col. Tecnológico
Monterrey, Nuevo León
C. P. 64849
Presente

Me refiero a los escritos presentados ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") con fechas 4 de agosto y 31 de octubre, todos de 2014, con números de folio 45868, 58811 y 58812, respectivamente, mediante los cuales en nombre y representación del **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, quien es permisionario de la estación con distintivo de llamada **XHTEC-FM**, que opera la frecuencia 94.9 MHz, cuya población principal a servir es Monterrey, Nuevo León, solicita autorización para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora.

Al respecto, en términos del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma"), publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 11 de junio de 2013, se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones como órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones.

En ese sentido, el 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley") mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableciendo en su artículo Sexto Transitorio que la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos que hayan iniciado previo a la entrada en vigor de dicho Decreto de Ley, se realizará en términos de lo

establecido en el artículo Séptimo Transitorio del *Decreto de Reforma*, esto es, **continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.**

Bajo ese contexto, este Instituto Federal de Telecomunicaciones, adecuó su Estatuto Orgánico publicado en el DOF el día 23 de septiembre de 2013, a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, determinado las unidades administrativas que lo integran y las atribuciones de cada una, a efecto de ejercer las facultades constitucionales y legales a cargo de este órgano público autónomo; publicándose así el día 4 de septiembre de 2014, el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, que abroga al publicado el 23 de septiembre de 2013.

De ahí que, los artículos 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto, otorgan a la Unidad de Concesiones y Servicios atribuciones para tramitar y en su caso, autorizar cualquier cambio que afecte las condiciones de propagación o de interferencia, así como las modificaciones a las características técnicas de las estaciones radiodifusoras que presenten los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Luego entonces, esta Unidad Administrativa entró al análisis de la solicitud para cambiar de ubicación la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHTEC-FM**, que opera la frecuencia 94.9 MHz, cuya población principal a servir es Monterrey, Nuevo León, a la luz de lo dispuesto en la Ley Federal de Radio y Televisión (la "LFRYT"), en vigor al momento del inicio del trámite, en cuyo artículo 41 a la letra dispone:

"Artículo 41.- Las estaciones radiodifusoras se construirán e instalarán con sujeción a los requisitos técnicos que fije la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de acuerdo con los planos, memorias descriptivas y demás documentos relacionados con las obras por realizarse, los cuales deberán ajustarse a lo dispuesto por esta ley, sus reglamentos y las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

Las modificaciones se someterán igualmente, a la aprobación de la Secretaría de Comunicaciones, salvo los trabajos de emergencia necesarios para la realización del servicio, respecto a los cuales deberá rendirse un informe a dicha Secretaría, dentro de las 24 horas siguientes."

Consecuentemente, de conformidad con el párrafo segundo del artículo antes citado, las modificaciones técnicas que realicen los concesionarios y permisionarios a las instalaciones de las estaciones radiodifusoras deben ser sometidas a la aprobación de esta autoridad que

tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico; y tales modificaciones deberán realizarse con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias, así como a las normas de ingeniería generalmente aceptadas.

En ese sentido, el numeral 10.3 de la NOM-02-SCT1-1993, disposición en vigor al momento del inicio del trámite, establece que para la ubicación y erección de cualquier soporte estructural de antena que ha de utilizarse por una nueva estación de radiodifusión sonora de F.M., o para el cambio de ubicación de una existente, es necesario obtener la autorización del área competente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, que dictaminará sobre la máxima altura permitida y la ubicación de la antena, para evitar que represente un obstáculo a la navegación aérea, para lo cual se deben presentar los planos de ubicación con el aval técnico por parte de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

Visto lo anterior, el permisionario adjuntó a su solicitud la documentación técnica y legal consistente en: i) Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-II), ii) Plano de Ubicación (PU-FM) y comprobante de pago de derechos en términos del artículo 124, fracción II, inciso e) de la Ley Federal de Derechos, en vigor al inicio del trámite; misma que se remitió para su estudio y análisis técnico a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, que por conducto de su Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/883/2015 del 3 de agosto de 2015, determinando técnicamente factible la operación de la estación de radiodifusión con los parámetros técnicos solicitados.

Por su parte, la Dirección General de Aeronáutica Civil (la "DGAC") de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, mediante oficio 4.1.2.3.-4625/VUS, del 28 de enero de 2016, recibido en este Instituto el 24 de mayo de 2016, con número folio 027043, manifestó su aprobación para la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el permisionario.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 6 apartado B, fracción III, 28 párrafo décimo quinto y Séptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 fracción IV, 155 y 156, así como Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 41 de la Ley Federal de Radio y Televisión y numeral 10.3 de la NOM-02-SCT1-1993, disposiciones en vigor al momento del inicio del trámite; 1, 3 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 34 fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se autoriza al permisionario Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación con distintivo de llamada **XHTEC-FM**, que opera la frecuencia 94.9 MHz, cuya población principal a servir es Monterrey, Nuevo León.

SEGUNDO.- Derivado de la autorización a que se refiere el Resolutivo PRIMERO anterior, las características y especificaciones técnicas de operación de la estación quedan autorizadas como a continuación se indica:

- | | |
|---|--|
| 1. Frecuencia: | 94.9 MHz |
| 2. Distintivo de llamada: | XHTEC-FM |
| 3. Población principal a servir: | Monterrey, Nuevo León |
| 4. Ubicación de la planta transmisora: | Av. Eugenio Garza Sada No. 2501,
interior estacionamiento Estadio E1
(Junco Vega), Col. Tecnológico,
Monterrey, Nuevo León. |
| 5. Coordenadas Geográficas: | L.N. 25° 39' 11"
L.W. 100° 17' 17.2" |
| 6. Potencia radiada aparente: | 20.00 kW |
| 7. Potencia de operación del equipo: | 6.96 kW |
| 8. Sistema radiador: | No direccional (ND) |
| 9. Altura del centro de radiación de la antena sobre el lugar de instalación: | 57 metros |
| 10. Altura del centro de radiación de la antena con relación al terreno promedio entre 3 y 16 km: | -135.10 metros |

11. Altura del soporte estructural sobre el nivel del terreno: 65 metros
12. Horario de funcionamiento: Las 24 horas
13. Clase de estación: B1

TERCERO.- El permisionario **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, deberá realizar el cambio de ubicación de la antena y planta transmisora de la estación **XHTEC-FM**, en términos de lo establecido en los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente autorización.

Asimismo, para la realización de los trabajos de instalación y operaciones de prueba de la estación, el permisionario deberá contar con el aval técnico de un perito en telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación, así como el cumplimiento de todas las características técnicas registradas para su operación.

CUARTO.- En ese sentido, una vez concluidos los trabajos de instalación, el permisionario **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, deberá comunicar por escrito y dentro del plazo indicado en el Resolutivo inmediato anterior, la conclusión de dichos trabajos y el inicio de operaciones de la estación con las características técnicas a que se refieren los resolutivos **PRIMERO** y **SEGUNDO** anteriores, **apercibido** que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente resolución.

Sin que sea óbice mencionar que previa solicitud del interesado, dicho plazo podrá prorrogarse por una sola ocasión hasta por un plazo igual al originalmente otorgado.

QUINTO.- El permisionario **Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey**, acepta que si derivado de la instalación y operación de las modificaciones a las características técnicas detalladas en el Resolutivo **SEGUNDO** de la presente autorización, se presentan interferencias con otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto Federal de

Telecomunicaciones hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse, por virtud de las medidas que este Instituto Federal de Telecomunicaciones pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del permisionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

SEXTO.- Por otra parte, con fundamento en los artículos 15, fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión en relación con el 20, fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **se le requiere** para que en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización, exhiba ante este Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Estudio de Predicción de Áreas de Servicio (AS-FM-I-II) en virtud de que no cuenta con los elementos necesarios para su autorización, toda vez que presenta inconsistencias en el patrón de radiación presentado, así como en los alcances de coberturas de la tabla de predicciones.

Por otra parte, se toma nota del oficio 4.1.2.3.-4625/VUS, del 28 de enero de 2016, recibido en este Instituto el 24 de mayo de 2016, con número folio 27043, con el que la Dirección General de Aeronáutica Civil de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorizó la instalación de un soporte estructural en las coordenadas geográficas a que hace referencia el permisionario.

SÉPTIMO.- Con motivo de la presente autorización, el permisionario deberá contar y tener a disposición de este Instituto Federal de Telecomunicaciones, la documentación correspondiente a: i) Características Técnicas de la Estación (CTE-FM-II-III), ii) Pruebas de Comportamiento de la Estación (PCE-FM-I-II) y iii) Acreditación del legal uso del equipo transmisor, documentación que deberá estar elaborada y avalada por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión y registro vigente, toda vez que la información que contenga la documentación citada, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características técnicas registradas en esta autorización.

Dicho lo anterior, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por este Instituto Federal de Telecomunicaciones de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

IFT/223/UCS/1196/2016

OCTAVO.- La presente autorización no exime al permisionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

NOVENO.- Inscribáse la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD



RAFAEL ESLAVA HERRADA

AGG/ECJ/MJRG/AGE/MADA

C.c.p.- Lic. Carlos Hernández Contreras. Titular de la Unidad de Cumplimiento del IFT.- Para su conocimiento
Ing. Alejandro Navarrete Torres. Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico del IFT.- Para su conocimiento
Lic. José Roberto Flores Navarrete. Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.- Para su conocimiento y efectos conducentes.

En cumplimiento del "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Lineamientos de Austeridad y Ajuste Presupuestario para el ejercicio fiscal 2016", se informa que las copias de conocimiento que se marcan en el presente documento, se enviarán por medios electrónicos.